



RESOLUCION No.

(25 OCT. 2023

Nº - 1713

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIOS INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION EN EL ACUERDO N° 02 DE 2022 Y DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA DIRECCION GENERAL MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 0082 DE 26 DE ENERO DEL 2022, CON FUNDAMENTO EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante queja presentada vía correo electrónico a esta corporación, con radicado N° 2023 - 698 de fecha 30 de junio de 2023, por la señora Sara Juliana Restrepo, por una posible tenencia de fauna silvestre, de un Mono Aullador, en el establecimiento de comercio denominado “CABAÑAS TJ BEACH”, ubicado en Playa Blanca – Barú Mz B Lote 3 de Cartagena de Indias.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual establece el Procedimiento Sancionatorio ambiental, y los artículos Primero y Segundo del Auto 0309 del 17 de julio 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, practicaron visita al sitio de interés, como resultado, se emitió el Concepto Técnico No. 632 del 04 de octubre de 2023, en el que se consignó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA:

“(...) La visita fue realizada en Playa Blanca-Barú del Municipio de Cartagena, se aprecia a orillas de la playa que se encuentran establecimientos comerciales, entre ellos YJ BEACH.

Al llegar al lugar en cuestión somos recibidos por la señora Lisbeth Mercado, quien estaba encargada ese día de la administración del local, en conversación con ella afirma que un turista había ingresado al lugar con el espécimen en cuestión, mono aullador. Al retirarse el turista, se lleva al mono y no lo volvieron a ver.

Se realizó recorrido en el lugar y no se encontró el mono aullador, ni ninguna otra especie de fauna silvestre. (...)

No se pudo evidenciar la tenencia de la fauna silvestre Mono Aullador, ni ninguna otra especie de fauna silvestre dentro del establecimiento.

No se pudo evidenciar la o las personas naturales o jurídicas que estaban en tenencia ilegal de la especie en cuestión, debido a que mencionan que era un turista que llegó y el mismo día abandonó el establecimiento. (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS: Que la Ley 1333 de 2009 el artículo 17 preceptúa. **Indagación preliminar** - Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con



RESOLUCION No.

25 OCT. 2023 No - 1713

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE ARCHIVA UNA QUEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 632 del 04 de octubre de 2023, y la norma antes citada, se ordenará el cierre de la indagación preliminar de carácter administrativo ambiental y el archivo definitivo de la queja presentada, teniendo en cuenta que durante la visita no se evidenció la infracción ambiental, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la ley 1333 del 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja de radicado No 2023 - 698 de fecha 30 de junio de 2023, presentada por la señora Sara Juliana Restrepo, recibida vía correo electrónico, por una posible tenencia de fauna silvestre, de un Mono Aullador, en el establecimiento de comercio denominado "CABAÑAS TJ BEACH", ubicado en Playa Blanca - Barú Mz B Lote 3 de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 71 de la ley 99 de 1993)

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Sara Juliana Restrepo, correo: sarisjuly@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

25 OCT. 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Manuel Guillermo Mendoza Ruiz	Judicante	
Revisó	Margareth Herrera Períñan	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.